



Bucaramanga, veinte (20) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA) MINIMA CUANTIA

RADICADO: 68001400300520220057900

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A Nit No. 8600343137,

APODERADO: JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ
C.C. No. 1095938380 y T.P. No. 290072 del C.S. de la J.
Dirección electrónica: jscepeda@cobranzasbeta.com.co

DEMANDADO: SANDRA XIMENA RODRIGUEZ ROJAS
CC No. 63490197

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA) MINIMA CUANTIA** promovido por **BANCO DAVIVIENDA S.A (Nit No. 8600343137)** en contra de **SANDRA XIMENA RODRIGUEZ ROJAS (CC No. 63490197)**, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 468 del C.G.P. y ley 2213 de 2022.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671 del C.Cio., y del artículo 422, 468 del C.G.P., así como el CONTRATO DE PRENDA SIN TENENCIA (garantía real), pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL (PRENDA) MINIMA CUANTIA** a favor de la parte demandante **BANCO DAVIVIENDA S.A** y en contra de la parte demandada **SANDRA XIMENA RODRIGUEZ ROJAS**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$19.220.055)**, por concepto del capital contenido en el pagare de fecha 21 de septiembre de 2022 correspondiente a la obligación No. 05804046002133171, base de ejecución.
- b) La suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y OCHOPESOS MCTE (\$3.942.798)**, por concepto de intereses de plazo liquidados desde el 03 de diciembre de 2020, hasta el 21 de septiembre de 2022, contenido en el pagare base de ejecución.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS VEINTE MIL CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$19.220.055)**, los cuales se procederán a liquidar conforme a la tasa señalada por la superintendencia financiera, liquidados desde el 23/09/2022, hasta que se efectuó el pago total de la obligación.



Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFICAR al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o ley 2213 de 2022, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea que provenga del deudor en donde se evidencie donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y acuse de recibido expedido por la empresa de correo certificado, adviértase que la parte demandada dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

TERCERO: Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a este despacho judicial, en el evento que se ordene.

CUARTO: RECONER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado JUAN SEBASTIAN CEPEDA GONZALEZ identificado con C.C. No. 1095938380 y T.P. No. 290072 del C.S. de la J., conforme al poder conferido en la demanda.

NOTIFÍQUESE


ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 191** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **21 de octubre de 2022**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario